Una solución para «las sentencias en el cajón»: la financiación estatal del pago de las sentencias de condena a las entidades locales

Irene Fernández Puyol

Asociada senior del Área de Derecho Público de Gómez-Acebo & Pombo

«Financiación de la ejecución de sentencias firmes por parte de las entidades locales» es el título que lleva una nueva disposición adicional introducida en el Senado, por una enmienda del grupo parlamentario popular, en el Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria.

Esta disposición adicional, aprobada ya en el Senado, facilitará la ejecución de las sentencias firmes de condena al pago de cantidades dinerarias por las entidades locales (existen muchas condenas que llevan años pendientes de ejecución por importes de cuantía muy elevada cuyo pago produciría un enorme desequilibrio en las maltrechas cuentas locales). Como se dice en la justificación de la enmienda, en algunos casos el pago de estas cantidades puede llegar a afectar «a la prestación de los servicios públicos obligatorios o al cumplimiento de las obligaciones con el personal o con los proveedores de la entidad».

En breve, la disposición adicional permite a las entidades locales proveer con cargo al Fondo de Entidades Locales (bien en su compartimento de Ordenación, bien en el de Impulso Económico) las necesidades financieras precisas para hacer frente a las cantidades a las que dichas entidades locales hayan podido ser condenadas, con lo que se asegurará la liquidación de tales cantidades, pero se incrementará la deuda de las entidades locales con el Estado.

El Fondo de Financiación a Entidades Locales (FFEL) fue creado por el Real Decreto Ley 17/2014, de

medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales, con el objetivo de dotar de liquidez a las entidades locales que se encontraren en una situación especialmente delicada o con un periodo medio de pago a proveedores superior al permitido, así como para posibilitarles acometer determinadas inversiones que concedieran un impulso económico en el ámbito local. El FFEL está integrado, a su vez, por «compartimentos», que son fondos con condiciones distintas de elegibilidad y de tutela por parte del Estado.

El FFEL se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y suscribe operaciones de crédito con las entidades locales en unas condiciones muy favorables: su duración es de diez años y tienen un periodo de carencia de dos años, aplicándose un tipo de interés fijo equivalente al rendimiento medio de la deuda pública del Estado a plazo equivalente. Las disposiciones de estos créditos, al igual que ocurrió con el plan de pago a proveedores, se producirán a medida que el Instituto de Crédito Oficial —que se constituye nuevamente en gestor de las operaciones— pague los vencimientos de cada una de las operaciones incluidas en el fondo.

Para que el fondo financie los pagos dinerarios necesarios para la ejecución de sentencias firmes, se requerirá que las entidades locales cumplan las siguientes condiciones:

 Que cumplan las condiciones de elegibilidad necesarias para ser beneficiarias del «compartimento Fondo de Ordenación» o del

1

«compartimento Fondo de Impulso Económico» del FFEL, así como que dichas necesidades financieras sean incluidas en los planes de ajuste de las entidades locales.

Para poder adherirse a cualquiera de estos dos compartimentos del fondo se requiere, como condición previa, haber cumplido las obligaciones de remisión de la información económico-financiera exigida por la normativa de estabilidad presupuestaria. Además, cada uno de los compartimentos tiene condiciones especiales de elegibilidad:

- a) En cuanto al compartimento Fondo de Ordenación, será preciso 1) estar en una situación de riesgo financiero¹; 2) no haber podido refinanciar o novar sus operaciones de crédito en condiciones de prudencia financiera, o 3) exceder de forma persistente (más de dos meses) el periodo medio de pago previsto en la normativa de morosidad (30 días).
- b) Por lo que se refiere al compartimento Fondo de Impulso Económico, la situación es la contraria, ya que sólo podrán adherirse a él aquellas entidades locales que hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y que cumplan el periodo medio de pago a proveedores previsto en la normativa de

morosidad al menos en los dos meses anteriores a la solicitud.

Lo que no queda claro de la enmienda mencionada es cuándo se podrán introducir en estos mecanismos adicionales de financiación las necesidades financieras derivadas de las sentencias judiciales firmes, ya que, tal como están actualmente configurados, los compartimentos tienen únicamente ventanas de entrada anuales y no se prevé la posibilidad de incluir nuevas necesidades de financiación.

- 2. Se exige, además, que se justifique de forma adecuada la existencia de graves desfases de tesorería como consecuencia de la ejecución judicial. Por ello, estamos hablando de situaciones que puedan considerarse graves y no del «día a día judicial» de la entidad local (dicha gravedad habrá de ser ponderada tanto por la entidad local como por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas).
- 3. Finalmente, y a fin de evitar que se repitan situaciones similares, estas entidades locales estarán obligadas a dotar en el proyecto de presupuesto general del ejercicio 2016 el Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria por una cuantía equivalente al 1 % de sus gastos no financieros, esto es, un porcentaje equivalente a la mitad del establecido para el ámbito estatal (art. 50 de la Ley General Presupuestaria).

Para más información consulte nuestra web www.qomezacebo-pombo.com, o diríjase al siguiente e-mail de contacto: info@gomezacebo-pombo.com.

¹ En situación de riesgo financiero estarán aquellas entidades locales que cumplan dos requisitos cumulativos: *a*) que su deuda viva a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior exceda del 110 % de los ingresos corrientes liquidados o devengados a aquella fecha, y *b*) haber accedido a las medidas extraordinarias de liquidez previstas en el Real Decreto Ley 8/2013 o estar en condiciones de acceder a ellas.